



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 242-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 12 JUN. 2024

VISTO: El OFICIO N° 5321-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 5128-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 248-2024-ACI/ASS, CARTA N° 040-2024-CPEISJD.RL-RAB/IETACARV-NUEVAMERIVA, La CARTA N° 058-2024-INGJOBM/A, El INFORME LEGAL N° 0070-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 000917-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero del 2024 como consecuencia de la buena pro en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2023—GRU-GR-CS-1ra. Convocatoria, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**; entre la Entidad y el **CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI". CUI N° 2278487 (II ETAPA) – "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por un monto contractual de S/. 16,963,430.14 (Dieciséis Millones Novecientos sesenta y tres Mil Cuatrocientos treinta con 14/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2024-GRU-GRI** de fecha 19 de marzo del 2024 se DESIGNA al Ing. FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA, como Inspector de la Obra en la Ejecución de la Obra: "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA);

Que, con fecha 22 de marzo 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, con intervención del Ing. Feliz Armando Riveros Villa, en su calidad de Inspector de Obra;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 28 de mayo del 2024 con CARTA N° 040-2024-CPEISJD.RL-RAB/IETACARV-NUEVA MERIBA el representante común del Contratista **CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO**, solicita el cambio del Personal Clave Especialista Ambiental del Ing. Amb. JONATHAN OSCAR BONIFACIO MUNGUÍA (CIP N° 177908), debido a su renuncia por motivos de salud familiar presentado con fecha 01 de junio del 2024, por el Ing. Amb. GUMERCINDO ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694);

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";



pág. 1

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2023-GRU-GR-CS/1ra. CONVOCATORIA, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al Especialista Ambiental al Ing. Amb. JONATHAN OSCAR BONIFACIO MUNGUÍA (CIP N° 177908), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR;

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la Buena Pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Amb. Jonathan BONIFACIO MUNGUÍA (CIP N° 177908), quien ocupe el cargo de Personal Clave al Especialista Ambiental para la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI". CUI N° 2278487 (II ETAPA) – "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA);

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia"*



pág. 2

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual, el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual:

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exige de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, la CARTA N° 040-2024-CPEISJD-RL-RAB/1ETACARV-NUEVA MERIBA, de fecha 04 de junio de 2024, el representante común del Contratista CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, solicita el cambio del Personal Clave Especialista Ambiental del Ing. Amb. JONATHAN OSCAR BONIFACIO MUNGUÍA (CIP N° 177908), debido a su renuncia por motivos personales que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentado con fecha 01 de junio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir.

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, revisado las Bases Integradas el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, que dio origen al perfeccionamiento del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, se advierte que requiere el siguiente perfil del profesional Especialista Ambiental:

b) Del plantel profesional. - El plantel profesional mínimo requerido para la ejecución de la obra es el siguiente: *

b1. Formación Académica del Plantel Profesional. - El plantel profesional propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b1.1 Personal Clave

Requisitos:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Formación Académica	Grado o título profesional
6	Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales	Titulado.

Que, revisado los documentos adjuntados por la Contratista el nuevo profesional propuesto adjunta el Título Profesional de Ingeniero Ambiental expedido por la Universidad de Huánuco, a nombre de GUMERCINDO ESPAÑA ZAMBRANO, con fecha 08 de setiembre del 2017, en consecuencia, dicho profesional ha cumplido con las bases integradas respecto a la formación académica del profesional;

Que, de otro lado las bases el procedimiento de selección en cuanto a la Experiencia del Plantel Profesional requiere:

b2. Experiencia del Plantel Profesional. - El plantel profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b2.1 Personal Clave

Requisitos:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
6	Especialista Ambiental	18 meses	Desde la Colegiatura	Especialista ambiental y/o ingeniero especialista en Impacto ambiental	En Obras generales.

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Ambiental GUMERCINDO ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 10.11.2020 expedido por el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO, por la cual certifica que el Ing. Ambiental GUMERCINDO ESPAÑA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ZAMBRANO (CIP N° 206694), desempeño como ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Piletas Públicas y Letrinas en el Centro Poblado de Paragsha, Distrito de Jesús – Provincia de Lauricocha – Huánuco", durante el periodo del 18 de diciembre enero del 2019 hasta el 26 de octubre del 2020, demostrando una experiencia de 10.47 meses.
- 2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 26.07.2021 expedido por el representante común del CONSORCIO TANTAMAYO, por la cual certifica que el Ing. Ambiental GUMERCINDO ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), desempeño como ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la ejecución de la Obra: "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de la Localidad de Shucsha, Distrito de Huamallies - Huánuco", durante el periodo del 02 de noviembre del 2021 hasta el 10 de julio del 2021, demostrando una experiencia de 8.37 meses;
 - 3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 26.07.2021 expedido por el representante común del CONSORCIO YARHUAY, por la cual certifica que el Ing. Ambiental GUMERCINDO ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), desempeño como ESPECIALISTA AMBIENTAL, en la ejecución de la Obra: "Creación de Pistas y Veredas del Anexo de Yurhuay, Distrito de Paucartambo - Pasco", durante el periodo del 24 de abril del 2023 hasta el 23 de diciembre del 2023, demostrando una experiencia de 8.13 meses;

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de **26.97 Meses y/o 02.25 Años**. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de Dieciocho (18) meses;

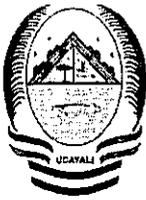
Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, con fecha 06 de junio del 2024 mediante **INFORME N° 248-2024-ACI/ASS** el Administrador de Contrato II – Ing. Antonino SALAZAR SANCHEZ (CIP N° 160306), se pronuncia por la aprobación el cambio del Ing. Jonathan BONIFACIO MUNGUIA por el Ing. Gumercindo ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), quien desempeñara como INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL en la ejecución de la obra. Criterio Técnico que es acogido por el Sub Gerente de Obra con **INFORME N° 5128-GRU-GRI-SGO** de fecha 10 de junio el 2024, y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 5321-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 10 de junio el 2024;

Que, con **OFICIO N° 000917-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 12 de junio del 2024, el Director IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0070-2024-GRU-ORAJ/RWME**, de fecha 12 de junio de 2024, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 262-2024-ACI/ASS**, de fecha 06 de junio de 2024, el Administrador de Contrato II – Ing. Antonino SALAZAR SANCHEZ (CIP N° 160306), del Sub Gerente e Obra con **INFORME N° 5128-2024-GRU-GRI-SGO** de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 5321-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Ambiental Jonathan BONIFACIO MUNGUIA por el Ing. Gumercindo ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), quien desempeñara como INGENIERO AMBIENTAL en la ejecución de la obra, se aprueba con acto resolutivo;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el cambio del Personal Clave INGENIERO AMBIENTAL del Ing. Jonathan BONIFACIO MUNGUIA POR EL Ing. Gumercindo ESPAÑA ZAMBRANO (CIP N° 206694), formulado por la Contratista CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO., con CARTA N° 040-2024-CPEISJD.RL-RAB/IETACARV-NUEVAMERIBA, de fecha 04 de junio de 2024, para el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI". CUI N° 2278487 (II ETAPA) – "INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA),

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO., para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO., en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al inspector Ing. FELIZ ARMANDO RIVEROS VILLA, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 6

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58.6120..

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva